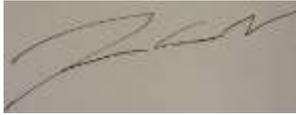


CONSTANCIA: Manizales, 22 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que decreta embargo.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 2021 00340 00
ASUNTO	NO DECRETA EMBARGO REQUIERE DEMANDANTE

Respecto de la solicitud de embargo precedente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte **el acta por la cual fueron admitidos** como asociadas las señoras **MARIA TERESA RIVILLA OSORIO y MARIA CRISTINA RAMIREZ SANCHEZ**, la certificación de permanencia en la Cooperativa, así como la solicitud de vinculación de las mismas.

Se le impone la carga de aportar dicha prueba a la parte ejecutante en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida solicitada en los términos contemplados en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 102 fijado el 23 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05003b11ffe1495cf7f2c87974aa54916f1bf6d2c85302155b9320675c310
564**

Documento generado en 22/06/2021 04:23:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**